



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REFS.: N°s. 168.137/24
KCR E28914/25

**SE ABSTIENE DE EMITIR EL PRONUNCIAMIENTO
SOLICITADO POR LAS RAZONES QUE INDICA**

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	Cod Pre: 30
INGRESO: 2761	
FECHA: 31 MAR 2025	
HORA: 11:13 hrs	
SECCIÓN	

SANTIAGO,

I. Antecedentes.

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Matías José Bellolio Merino, exconcejal de la Municipalidad de Providencia, solicitando un pronunciamiento que precise si existía incompatibilidad en el ejercicio simultáneo del cargo de concejal -para el cual fue electo en el año 2021-, con su participación en una sociedad de servicios profesionales que presta servicios para la Corporación de Desarrollo Social de Providencia (CDSP).

Además, una persona bajo reserva de identidad ha hecho presente la referida situación.

Requerida al efecto, la aludida entidad edilicia informó, en síntesis, que el señor Bellolio Merino es representante de la Sociedad Odontológica MBM SpA, la cual, desde febrero de 2016 presenta servicios odontológicos a pacientes de la comuna en el Centro Especialidades Odontológicas Leng, limitándose la relación al ámbito comercial, sin que el requirente o la sociedad que representa tenga participación o incidencia en la toma de decisiones de la CDSP. Además, informa que el señor Bellolio Merino renunció a su cargo de concejal el 13 de noviembre de 2024.

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, el artículo 129 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las municipalidades podrán constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo, las que se regirán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, sin perjuicio de las disposiciones especiales de dicha ley.

Enseguida, de acuerdo a lo precisado por los dictámenes N°s. E160316, de 2021, y E316441, de 2023, en atención a que las corporaciones de que se trata constituyen el medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente a la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento.

**AL SEÑOR
MATÍAS JOSÉ BELLOLIO MERINO
matiasbellolio@gmail.com
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 28/03/2025

Código Validación: 1743174687068-324ab78e-a019-4043-a137-b79900b66286

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

2

Por su parte, el artículo 75 de la ley N° 18.695, prevé que "los cargos de los concejales serán incompatibles con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe, con excepción de los cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados".

A su vez, los artículos 76 y 77 del citado texto normativo establecen, en lo pertinente, que los concejales cesarán en el ejercicio de sus cargos por incurrir en alguna de las incompatibilidades antes anotadas, circunstancia que será declarada por el Tribunal Electoral Regional respectivo a petición de cualquier concejal del municipio.

A su vez, el artículo 89, inciso segundo, de la misma normativa, dispone que ningún concejal de la municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales. Añade el inciso final, que se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha precisado que la finalidad de la referida disposición es salvaguardar el principio de probidad administrativa, en el sentido de impedir que en los acuerdos adoptados por el concejo municipal, participe un concejal que, por interés personal o de sus parientes, pudiera no actuar con la debida imparcialidad, haciendo prevalecer los intereses particulares por sobre el interés público (aplica dictamen N° 65.376, de 2016).

Enseguida, el artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado -precepto aplicable a los concejales-, establece entre las conductas que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, en su N° 6, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Agrega el precepto que, asimismo, vulnera el citado principio el hecho de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, y que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

En el mismo sentido, el artículo 12 de la ley N° 19.880, consagra el principio de abstención, en el contexto de un procedimiento administrativo, fijando las causales que suponen la ausencia de imparcialidad en ese marco.

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 28/03/2025

Código Validación: 1743174687068-324ab78e-a019-4043-a137-b79900b66286

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

3

De igual modo, el artículo 1° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, dispone, en su inciso tercero, que existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

III. Análisis y conclusión

Ahora bien, en cuanto a las eventuales incompatibilidades que pudiesen haber afectado al señor Bellolio Merino en su calidad de concejal de la Municipalidad de Providencia, cumple señalar que, en conformidad con lo dispuesto en los ya anotados artículos 76, letra f), y 77 de la ley N° 18.695, su conocimiento y resolución corresponde al Tribunal Electoral Regional respectivo, por lo que este Organismo de Control debe abstenerse de emitir el pronunciamiento requerido (aplica dictamen N° 94.796, de 2014).

Asimismo, cabe precisar, por una parte, que el deber de abstención se establece en relación con situaciones o procedimientos concretos respecto de los cuales le hubiese correspondido conocer o decidir al concejal, y por otra, que la determinación de si las intervenciones del aludido concejal habrían podido significar una contravención al principio de probidad le corresponde también al Tribunal Electoral Regional respectivo, por lo que esta Entidad de Fiscalización carece de competencia para pronunciarse al respecto (aplica criterios contenidos en los dictámenes N°s. 33.908, de 2014, y 41.341, de 2016).

Finalmente, se entiende pertinente reiterar que, dado que la Corporación de Desarrollo Social de Providencia constituye un medio a través del cual la Municipalidad de Providencia cumple con algunas de sus labores, las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que aquella efectúa deben ajustarse a las disposiciones de la ley N° 19.886 -modificada por la ley N° 21.634, que moderniza ésta y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado- y su reglamento.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- A la Municipalidad de Providencia.
- A la Corporación de Desarrollo Social de Providencia.
- A la persona con reserva de identidad.

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 28/03/2025

Codigo Validación: 1743174687068-324ab78e-a019-4043-a137-b79900b66286

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



Oficina de Partes Municipalidad de Providencia <oficinadepartes@providencia.cl>

Remite Oficio E49935 de 2025

1 mensaje

Op Santiago <oficinadepartes@contraloria.cl>

28 de marzo de 2025, 17:08

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.-

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.-

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.-

Para consultar por el estado de trámite de alguna presentación, puede hacerlo a través del portal www.contraloria.cl o al teléfono +56 2 3240 5000.-

Atentamente,

Oficina General de Partes
Contraloría General de la República.-

 **E49935-2025.pdf**
71K